



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
*“Educamos en la DIVERSIDAD para la
construcción de la equidad”*



**CONCEPTO DE LA RED NACIONAL DE MAESTROS Y MAESTRAS DIVERGENTE
SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2022 CÁMARA**

“por medio de la cual se fortalecen los derechos parentales y se garantiza el pluralismo en el ámbito de la educación sexual impartida al interior de los establecimientos educativos y se dictan otras disposiciones. -Ley los padres eligen-”

Introducción.

La Red Nacional de Maestras y Maestros Divergente, está conformada por un grupo de docentes de diferentes partes del país, interesados en promover la Educación Integral de la Sexualidad (EIS), la educación con perspectiva de género, el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el ámbito escolar, así como, la promoción y defensa de la diversidad sexual y la identidad de género en los centros educativos, con miras a construir desde las aulas una ciudadanía plural, diversa e incluyente que celebre las diferencias.

Divergente, cuenta con una amplia experiencia investigativa y pedagógica entre sus miembros sobre Educación Integral de la Sexualidad con enfoque de derechos y perspectiva de género, avalada a través de diferentes reflexiones, artículos académicos, libros de divulgación científica y literaria, tesis de maestría y doctorado, además, del saber experto acumulado durante años en nuestra práctica pedagógica en la educación pública y privada del país.

Lo anterior, ha permitido que varios de nuestros miembros hayan sido galardonados a nivel distrital, nacional e internacional, al obtener diferentes premios y reconocimientos que dan cuenta de nuestra contribución a la transformación de realidades a través de la educación, de problemáticas sensibles para la niñez y la juventud colombiana, como la maternidad y paternidad temprana, el abuso sexual y las violencias basadas en género.

En ese sentido, en la Red Nacional Divergente sentimos la responsabilidad ciudadana de dar a conocer nuestro concepto sobre el Proyecto de Ley 132 que hace curso en la honorable Cámara de Representantes, con el fin, no solo de contribuir al debate democrático, sino de aportar desde nuestra experticia y quehacer pedagógico e investigativo, una mirada objetiva que salvaguarde lo conseguido hasta hoy en materia del Derecho a la Educación, la libertad de cátedra, el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, la no discriminación en las instituciones educativas y la Educación Integral para la Sexualidad (EIS).



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
*“Educamos en la DIVERSIDAD para la
construcción de la equidad”*



Concepto.

I. Sobre “Derecho preferente de los padres de educar a sus hijos menores de edad, a fin de que estos últimos reciban una educación sexual que sea acorde con sus convicciones”

En el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuya responsabilidad recae sobre el Estado, la sociedad y la familia. En ese sentido, el acto educativo se entiende como las acciones colaborativas entre la familia y la institución educativa basadas en la confianza y el respeto mutuo. Por tanto, la facultad que tienen los padres de familia de escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos, -y por lo cual, se invoca un derecho preferente bajo el principio de subsidiariedad- tienen unos límites, que son: el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir una educación de calidad, el marco normativo que el Estado ha establecido en su orden jurídico para garantizar este derecho a los menores de edad, el lugar preponderante que ellos y ellas ocupan en la sociedad como sujetos de especial protección, y la prevalencia de sus derechos sobre los derechos de los demás.

Para el caso específico de la Educación Integral de la Sexualidad -EIS, la calidad de la educación se fundamenta en el conocimiento, acceso y ejercicio de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos (DHSR), es decir, este es el mínimo ético sobre el cual se construyen los Derechos Básicos de Aprendizaje (DBA) en este campo. Lo anterior, se respalda en un robusto marco normativo como la Ley 1620, en el que se establece que la educación para la sexualidad debe promover y fortalecer los DHSR; la Ley 1622, en el que se garantiza el derecho de los jóvenes a recibir formación e información sobre la salud sexual y reproductiva con enfoque diferencial; la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, en el que sector salud y educación deben trabajar de la mano para fortalecer la educación para la sexualidad, el Código de Infancia y Adolescencia, en el que el Estado, la sociedad y la familia están en la obligación de promover el ejercicio de los DHSR y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.

De igual modo, Colombia ha suscrito diferentes normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, relacionadas con la equidad de género y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, tales como, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que se establece la eliminación de prejuicios que limiten los Derechos Humanos de las mujeres, incluidos los DHSR, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se protege los derechos de niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión, recibir información, acceder a salud y educación y a ser protegidos contra toda forma de violencia y explotación sexual, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), en el que se protegen los derechos reproductivos y se insta a los gobiernos para promover información, educación y asesoramiento en ese sentido; y la Conferencia Mundial sobre la Mujer que busca proteger el derecho a tener control sobre la sexualidad y la salud sexual y reproductiva.



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
“Educamos en la DIVERSIDAD para la construcción de la equidad”



Adicionalmente, existen otros hitos en la normatividad internacional en los que se basa la educación de la sexualidad en Colombia, los cuales se enuncian a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948
- Creación de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos 1959
- Declaración de los derechos del niño 1959
- Conferencia de los Derechos Humanos Viena (1993) Donde se declaró que los derechos de la mujer y la niña hacen parte de los DD.HH.
- Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer. Acción para la igualdad, el Desarrollo y la Paz (Beijing, 1995)
- Consenso Montevideo (2013) y la II Conferencia Internacional sobre la Población y el desarrollo (CIPD, México, 2015). (Bernal, 2019, pp. 8-15).

Teniendo en cuenta lo anterior, el lugar teórico, epistemológico, axiológico y pedagógico de la Educación Integral de la Sexualidad (EIS), se fundamenta en la garantía del derecho que tienen niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección en la constitución Política, a recibir información veraz, oportuna, científica y objetiva sobre sexualidad; lo cual no es excluyente con el derecho que tienen los padres a participar de la educación de sus hijos de manera corresponsable y cooperativa junto al Estado y las instituciones educativas. Esto quiere decir, que las convicciones que tengan los tutores legales, aunque debidamente protegidas por el orden jurídico, no constituyen en sí un derecho preferente de los padres para anular de facto a los demás actores educativos y obviar el andamiaje normativo que ha soportado en los últimos 30 años la educación integral para la sexualidad y la política pública relacionada con el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos; tal como se pretende en este Proyecto de Ley.

Así mismo, la sentencia T-477 de 1995, no solo ratifica el interés superior del niño, sino que reafirma los límites que tienen los padres de familia frente a la autonomía de los menores de edad para decidir sobre su cuerpo

“Los niños no son propiedad de nadie: ni son propiedad de sus padres, ni son propiedad de la sociedad. Su vida y su libertad son de su exclusiva autonomía. Desde que la persona nace está en libertad y la imposibilidad física de ejercitar su libre albedrío no sacrifica aquélla” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-477 de 1995)

- II. **Sobre “Contenidos educativos y prácticas pedagógicas que se adopten y utilicen en las cátedras, currículos y/o contenidos transversales, sobre la educación para la sexualidad, sean aceptados por los padres o tutores legales evitando contravenir las convicciones sexuales de los miembros de las comunidades educativas”**



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE

“Educamos en la DIVERSIDAD para la construcción de la equidad”



Aunque existen diferentes creencias y valores acerca de la sexualidad, el lugar común para abordarla desde la escuela son los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos. Esto quiere decir, que en el acto pedagógico pueden converger todas las posturas filosóficas, religiosas o morales, siempre y cuando éstas no vayan en contra del ejercicio de los derechos. Por tanto, al permitir que padres de familia o tutores acepten o nieguen determinados contenidos en razón a sus convicciones sexuales, no solo se corre el riesgo de afectar el principio de pluralidad, sino de vulnerar el derecho de niños, niñas y adolescentes a recibir una educación sexual integral, científica, laica y basada en evidencia; a prevenir la violencia sexual y de género, a expresar libremente la identidad de género y la orientación sexual sin ningún tipo de discriminación y a adquirir las herramientas necesarias para vivir una sexualidad placentera y saludable.

Por otra parte, en el orden normativo que regula actualmente el sistema educativo en Colombia, la participación de los padres de familia y tutores legales en sus derechos y deberes está debidamente garantizada, como se resume en el siguiente cuadro.

Leyes y normas que garantizan el derecho de los padres de familia a participar en la educación de sus hijos.

Norma	Descripción
Ley 115 de 1994, artículos 139 y 143	<ul style="list-style-type: none">• Promoción y organización de la asociación de padres de familia en las instituciones educativas.• Participación de los padres de familia en la conformación del Consejo Directivo.
Ley 1098 de 2006, artículo 42, numeral 5.	<ul style="list-style-type: none">• Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.
Ley 1620 de 2013, artículo 12	<ul style="list-style-type: none">• Conformación del comité de convivencia escolar con la participación del presidente del consejo de padres de familia
Decreto 1290 de 2009, artículo 14	<ul style="list-style-type: none">• Reglamentación de la evaluación del aprendizaje en los niveles de educación básica y media.• Derechos de los padres a conocer el sistema institucional de evaluación, acompañar el proceso evaluativo, recibir información periódica, recibir oportunamente respuesta a sus inquietudes sobre el proceso de evaluación de sus hijos.
Decreto 1860 de 1994, artículos 30 y 31	<ul style="list-style-type: none">• Conformación y funciones de la asociación de padres de familia.• Conformación y elección del consejo de padres de familia para garantizar su participación en el proceso pedagógico de la institución educativa.



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
“Educamos en la DIVERSIDAD para la construcción de la equidad”



Decreto 1286 de 2005	<ul style="list-style-type: none">• Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados
Decreto 1965 de 2013, artículo 22	<ul style="list-style-type: none">• Apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos con la participación de los padres de familia en la conformación del comité escolar de convivencia.
Ley 2025 de 2020, artículo 5, literal E	<ul style="list-style-type: none">• lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones educativas• Desarrollar contenidos de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, relacionadas con la formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a la edad y nivel de desarrollo de los educandos.
Ley 1146 del 2007	<ul style="list-style-type: none">• Normatividad para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente

Elaboración propia con base en la Secretaría de Educación de Bogotá (2018).

En ese sentido, el Proyecto de Ley 132 redonda sobre normas ya establecidas que en la actualidad se ocupan del derecho que tienen los padres de familia a involucrarse en la educación de sus hijos e hijas, y a participar en distintos escenarios de la vida escolar y pedagógica de las instituciones educativas, incluidas las cátedras, currículos y/o contenidos transversales sobre la educación para la sexualidad.

De igual modo, los principios teóricos y pedagógicos que guían la EIS, tanto en el contexto nacional como internacional, reconocen la importancia del involucramiento parental. Así, por ejemplo, Unesco (2018) encontró que las principales objeciones que tienen los padres de familia a los programas de educación integral de la sexualidad se fundamentan en la desinformación y el miedo a que los contenidos vayan en contra de su sistema de valores. Al respecto, el órgano internacional sostiene que el objetivo de la EIS es el de trabajar conjuntamente con los padres de familia y cuidadores, con el fin de hacerles partícipes y brindar herramientas de apoyo para abordar estos temas de manera asertiva con sus hijos e hijas. Así mismo, se ha demostrado que el trabajo colaborativo entre docentes, padres de familia e instituciones de salud, tiene importantes resultados en la disminución del riesgo embarazo a temprana edad, las violencias basadas en género y las conductas de riesgo.

En el mismo sentido, experiencias pedagógicas exitosas en Colombia como las llevadas a cabo por la maestra Kelly Johana Pulido (2022) y el maestro Luís Miguel Bermúdez (2020), mostraron, por un lado, que la implementación de una EIS desde los grados de primaria con apoyo del núcleo familiar previene sustancialmente el abuso sexual infantil; y, por el otro, la incorporación de los temas de sexualidad en las escuelas de familia, permite cerrar brechas generacionales entre padres e hijos y disminuir las violencias basadas en género especialmente las que sufren las madres.



III. Sobre “Requisitos para las clases de educación para la sexualidad (...) e) Comunicación del derecho que les asiste de consentir o no en la asistencia y participación de sus hijos o pupilos en ello”

Frente a lo señalado en el artículo 4° del Proyecto de Ley 132, la Red Nacional de Maestros y Maestras Divergente considera que esta pretensión lesiona profundamente los principios constitucionales de igualdad y no discriminación que sustentan el derecho a la educación en Colombia, al generar procesos de segregación y exclusión en el aula. Así mismo, se pueden causar los siguientes efectos negativos:

- Ausencia de concientización de la salud sexual de las mujeres, falta de información para prevenir las violencias basadas en género y el cierre de brechas de entre hombres y mujeres.
- Dificultad para detectar la violencia y el abuso sexual infantil y barreras para la activación de rutas de denuncia y restablecimiento de derechos.
- Aumento del riesgo de bullying o matoneo, acoso u hostigamiento a estudiantes por su orientación sexual e identidad de género.
- Aumento de embarazo adolescente, matrimonio infantil y explotación sexual a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Violación a la autonomía y libertad de cátedra de los maestros y maestras que son los profesionales más indicados para impartir esta educación sexual.

IV. Consideraciones finales

En este proyecto de ley varios de sus propósitos resultan ser contradictorios e inconstitucionales, inicialmente porque ubican el interés y voluntad de los padres o tutores legales por encima de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De igual modo, se incurre en una narrativa que niega lo conseguido hasta ahora en materia de Educación Integral de la Sexualidad, como si esta fuera negativa y excluyera de facto la participación de los padres de familia.

A continuación, se hacen algunas observaciones a cada uno de los puntos que componen el articulado.

Artículo 1°. Objeto

En cuanto al objeto del proyecto es necesario aclarar, como ya se mencionó, que el que se imparta educación integral para la sexualidad con enfoque de Derechos Humanos, sexuales y Reproductivos en los establecimientos educativos no va en contra, ni excluye el derecho preferente de los padres a educar sus hijos menores de edad. De igual modo, la evidencia internacional (Unesco, 2018) muestra que los padres de familia se sienten más confiados de abordar estos temas con sus hijos e hijas, cuando encuentran apoyo y formación por parte de la escuela y de los servicios de salud. Por tanto, dejar en manos de un solo actor la educación sexual puede ser altamente perjudicial para los niños, niñas y



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
“Educamos en la DIVERSIDAD para la construcción de la equidad”



adolescentes, especialmente en lo que concierne a la garantía de sus derechos y la prevención de las violencias sexuales y de género.

Artículo 2°. Deber del Estado de respetar el derecho de los padres

En la exposición de motivos del presente proyecto de ley se afirma que una de las problemáticas de la educación sexual en Colombia es la implementación de programas que mantienen “enfoques ideologizados” con criterios impuestos desde el Estado o desde determinados grupos de presión. Al respecto, cabe reiterar que la EIS se sustenta en un amplio marco normativo tanto nacional como internacional que busca proteger el bien superior de los menores de edad y garantizar el ejercicio de sus Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, por tanto, la responsabilidad de impartir una educación sexual corresponde de manera conjunta a los padres de familia, las instituciones educativas y al Estado.

Artículo 3°. Derecho de los padres a ser informados.

Al respecto, se resalta que cada familia es libre de elegir la institución educativa que quiere para sus hijos. Igualmente, tienen el derecho a conocer y a participar en la construcción del Proyecto Educativo Institucional, y a hacer parte de las diferentes instancias de participación como las asambleas, los consejos y las asociaciones de padres; así como, tener representación con voz y voto en el Consejo Directivo y el Comité Escolar de convivencia.

De igual modo, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1286 de 2005, el Decreto 1965 de 2013 y la Ley 2025 de 2020, son algunas normas en las que se garantiza el derecho que les asiste a los padres de familia y tutores a recibir información oportuna por parte de las instituciones educativas y tomar decisiones en aspectos pedagógicos, formativos e institucionales.

En ese sentido, el debate del presente proyecto de ley en la Honorable Cámara de Representantes debe servir para reflexionar si en verdad los padres de familia en Colombia están aprovechando o no las instancias de participación y toma de decisiones que les garantiza el sistema educativo a través de su orden jurídico, o cuales son las dificultades (laborales, estructurales, institucionales o económicas) que limitan su involucramiento en la educación de sus hijos e hijas.

Artículo 4°. Requisitos para las clases de educación para la sexualidad.

En 1993 la resolución 3353 del Ministerio de Educación Nacional reglamentó la obligatoriedad de la educación sexual en las instituciones educativas desde el preescolar hasta once, sustentada desde la ciencia y la pedagogía. Sí bien, todavía hay mucho por hacer para formar a los educadores, es el ámbito educativo el espacio por excelencia para que los niños, niñas y adolescentes puedan apropiarse las bases de esta educación desde todas sus dimensiones: la reproductiva, socioafectiva, comunicativa y erótica; sin que esto signifique la exclusión de los padres de familia en este proceso. Todo lo contrario, de lo que



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE “Educamos en la DIVERSIDAD para la construcción de la equidad”



se trata es de integrar activamente al núcleo familiar para que también tengan la posibilidad de formarse a la par con sus hijos teniendo como centro del conocimiento a la escuela, como ya lo han logrado iniciativas individuales e institucionales en diferentes colegios de Bogotá, lo cual permitirá a su vez, romper con miedos y estereotipos que generan resistencias hacia la educación sexual en la sociedad.

Vale reiterar, que la EIS debe estar sustentada en la evidencia científica, alejada de creencias y estereotipos que impidan el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, o que reproduzcan prácticas de discriminación y violencia por razones de género, orientación sexual o identidad de género.

Artículo 5°. Reunión Informativa.

Al inicio del año escolar, todas las instituciones educativas están en la obligación de dar a conocer el plan de estudios, los eventos académicos e institucionales del año lectivo, el Sistema Institucional de Evaluación (SIE), la socialización del manual de convivencia, entre otros. Así mismo, con el fin de garantizar la participación de los padres de familia y su derecho a estar debidamente informados sobre los procesos educativos de sus hijos, se lleva a cabo la elección del consejo de padres según lo dispuesto por Ley 115 de 1994 en sus artículos 139 y 143, y se eligen los representantes de los padres de familia al Consejo Directivo y al Comité Escolar de Convivencia.

Adicional a esto, los contenidos de cada área y asignatura y los proyectos transversales son de dominio público, los cuales pueden ser consultados libremente por los padres de familia, acudientes y/o estudiantes y manifestar sus observaciones o inquietudes. En ese sentido, en el Decreto 1286 de 2005, se garantiza lo siguiente:

Artículo 2°. Derechos de los padres de familia. Los principales derechos de los padres de familia en relación con la educación de sus hijos son los siguientes:

(...)

- a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b) Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- c) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- d) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- e) Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
“Educamos en la DIVERSIDAD para la construcción de la equidad”



- f) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
- g) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;

Artículo 6°. Formulación de contenido independiente.

El exigir un contenido diferencial para los estudiantes cuyos padres así lo deseen, resulta altamente excluyente para estos niños, al igual que poco viable en la práctica pedagógica, pues iría en contra del derecho fundamental a la igualdad y la no discriminación. Así mismo, la formulación de contenidos independientes en razón a las convicciones sexuales de los padres de familia constituye en una barrera a las funciones de inspección, vigilancia, control y aseguramiento de la calidad a cargo de las secretarías de educación y del propio Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, se corre el riesgo de obviar información fundamental que garantice el derecho de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la intimidad, al libre desarrollo de la personalidad y a recibir información científica, objetiva, veraz, laica y basada en evidencia sobre sexualidad. Además, cabe señalar que en el marco de la Ley 1620 las instituciones educativas cumplen una función primordial en la prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, lo cual se traduce, entre otras cosas, en la activación de rutas de atención y protocolos que buscan detener, no solo la violencia que tiene lugar al interior de la escuela, sino el maltrato infantil y la violencia sexual que sucede en el entorno familiar.

Precisamente, “La fiscalía general de la Nación reportó que entre los años 2010 y 2022 se registraron 316.917 casos de delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años de edad (...) De acuerdo con la investigación, estos delitos se presentan en su gran mayoría en el entorno familiar (...)” (Infobae Colombia 2023). En ese sentido, el mencionado bien superior del menor se configura en este caso al facilitar todas las herramientas que les permita disminuir su situación de riesgo y de vulnerabilidad, para lo cual, la EIS con enfoque diferencial y de derechos es uno de los mecanismos más importantes convenido internacionalmente para tal fin.

De igual modo, es sabido que en buena parte de la sociedad colombiana persisten imaginarios negativos, creencias y prejuicios acerca de las personas LGBTIQ+, que muchos padres de familia reproducen por desinformación o por la ausencia de una educación sexual que tampoco recibieron. Así entonces, la formulación de contenido independiente sin la oportuna regulación por parte del estado y sin la debida mediación pedagógica por parte de la escuela, puede significar un retroceso en materia de Derechos Humanos de esta población, además, de ir en contra de lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional que en los últimos 30 años se ha ocupado de impedir los tratos inhumanos y denigrantes infringidos a los y las estudiantes con orientación sexual e identidad de género diversa en el contexto educativo. Prueba de ello, lo demuestra la Sentencia T-562 DE 2013 que protegió los derechos de un



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE “Educamos en la DIVERSIDAD para la construcción de la equidad”



estudiante transgénero para llevar el uniforme de acuerdo con su identidad, y la tristemente celebre Sentencia T-478, conocida comúnmente como la sentencia Sergio Urrego, en la que se reivindicó de manera póstuma el buen nombre de este estudiante quien se suicidó por el hostigamiento y persecución que sufrió por parte de profesores y directivas de su colegio debido a su orientación sexual. A partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional, las instituciones educativas están obligadas a revisar y modificar sus manuales de convivencia, con el fin de evitar que se repitan los lamentables hechos que llevaron a Sergio a la muerte.

Artículo 7°. Del incumplimiento de la presente ley.

Las instituciones educativas son garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dentro de sus obligaciones, está proveer una educación sexual basada en el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos. En ese sentido, el Ministerio de Educación Nacional (MEN), y para el caso de Bogotá, la Secretaría de Educación del Distrito, han dispuesto una serie de mecanismos para garantizar contenidos, materiales, guías y orientaciones sobre EIS y equidad de género, entre los que se encuentran:

- ✓ Plan Educativo de Transversalización de la Igualdad de Género 2014-2024
- ✓ Ambientes escolares libres de discriminación 1. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la Escuela. Aspectos para la reflexión. (MINEDUCACIÓN 2016)
- ✓ “Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos” (MinSalud y Protección Social, 2018).

En tal sentido, este Proyecto de Ley, no solo llevaría al incumplimiento de estas normas, sino que, de darse su aprobación, se estaría atentando contra la autonomía institucional y la libertad de cátedra.

Artículo 8°. Informe anual por parte del Ministerio de Educación Nacional

Desde la Red Nacional Divergente consideramos relevante que el Ministerio de Educación Nacional rinda informe anualmente sobre el estado de la Educación Integral para la Sexualidad en Colombia, sus acciones y programas como un tema de interés nacional, mas no como un derecho preferente o exclusivo de los padres de familia, pues tal como se concluye en la encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDS (2015), la educación sexual integral es un derecho humano y para llevarse a cabo se debe construir en la escuela “ (...) procesos intencionados, estructurados y sistemáticos que faciliten el acceso a información sobre asuntos referentes a la sexualidad basada en evidencia científica y desde la infancia” para lo cual, el control político que ejerza el Congreso de la Republica en sus funciones constitucionales es de vital importancia para este fin.



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
*“Educamos en la DIVERSIDAD para la
construcción de la equidad”*



V. Conclusión

Este proyecto de ley puede representar un retroceso para la política pública relacionada con educación integral para la sexualidad, el ejercicio de los Derechos humanos Sexuales y reproductivos y el Acceso a Salud Sexual y Reproductiva en Colombia, la cual es pionera y una de las más avanzadas de América Latina.

Hacemos un llamado a la Honorable Cámara de Representantes para que asuma con la mayor responsabilidad este debate que suele viciarse de intereses políticos y sectarios, con los que se busca menoscabar los Derechos Fundamentales de la población más vulnerable encarnada en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Si bien, en este proyecto de Ley se acepta impartir educación sexual, solamente queda claro que es la que decidan los padres de familia, y no la que se ha convenido desde el andamiaje normativo tanto nacional como internacional.

“La educación integral en sexualidad (EIS) es un proceso que se basa en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su objetivo es preparar a los niños, niñas y jóvenes con conocimientos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para: realizar su salud, bienestar y dignidad; desarrollar relaciones sociales y sexuales respetuosas; considerar cómo sus elecciones afectan su propio bienestar y el de los demás; y entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida y asegurarse de protegerlos.” (Unesco, 2018. p.16)

Así mismo, existe la clara intención de censurar y sancionar las instituciones educativas, en vez de trabajar mancomunadamente con ellas, negando los beneficios que esto trae para los estudiantes y las mismas familias. Además, el proyecto de Ley pretende tomar la vocería de un grupo de padres, maestros y organizaciones que no representa las realidades de la mayoría de las familias, infancias y juventudes, que demandan y están de acuerdo con una EIS basada en derechos.

Concepto emitido por Red Nacional de Maestr@s Divergente a los días 23 de junio del año 2023.

Proyectó	Juan Andres Thompson, Asesor Pedagógico Red Divergente
Revisó	Luis Miguel Bermúdez Gutiérrez, Fundador Red Divergente
Aprobó	Kelly Yojana Pulido, Lideresa Red Divergente



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
“Educamos en la **DIVERSIDAD** para la
construcción de la equidad”



Referencias

- Bermúdez, L. (2020) La familia en la construcción de la ciudadanía sexual en *Escuela y familia misión imposible- 27 maneras de implicar a las familias educativamente*. Madrid España Ediciones Khaf. pp. 395-413
- Bernal, M. (2019) *Genealogía de las Pedagogías de la sexualidad en Colombia,* " Línea de tiempo virtualizada. Guía de fundamentación y apoyo pedagógico. Convenio IDEP-SED 877686 de 2019. Fase IV. Diseño del programa y pilotaje de sus herramientas. Bogotá: SED-IDEP
- Congreso de Colombia. (8 de febrero de 1994). Ley General de Educación. [Ley 115 de 1194]. Ley 115 de 1994. Ley General de Educación y Desarrollos Reglamentarios. Bogotá, D.C.
Autor. Ministerio de Educación Nacional.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial n 46.446. Bogotá, D.C, miércoles 8 de noviembre de 2006.
- INFOBAE (2023) Colombia registra 316.917 casos de abuso a menores de edad en los últimos once años
<https://www.infobae.com/colombia/2023/01/18/entre-2010-y-2022-se-presentaron-316917-casos-de-abusos-a-menores-de-edad/>
- Minsalud (2015) Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS). Tomo II Componente de Salud Sexual y Salud Reproductiva, Colombia. Disponible en:
<https://profamilia.org.co/wp-content/uploads/2019/05/ENDS-2015-TOMO-II.pdf>
- Pulido, K. (2022) Análisis crítico de tensiones Infancias- Sexualidades- Escuela. Construyendo mi educación sexual con un enfoque de ciudadanía y género. Trabajo de grado Maestría Infancia y cultura de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá.
- Pulido, K., La escuela SÍ quiere educación integral para la sexualidad en *Revista Escuela y Pedagogía*, Edición #14 (2023), Secretaria de Educación Distrital, Bogotá.
<https://escuelaypedagogia.educacionbogota.edu.co/miradas/la-escuela-si-quiere-educacion-integral-para-la-sexualidad>
- Pulido, K., (2023) Maestr@s Divergentes: El fortalecimiento de la EIS en las Instituciones educativas



Red Nacional de Maestr@s DIVERGENTE
“Educamos en la **DIVERSIDAD** para la
construcción de la equidad”



desde el trabajo en red en *IntercambiEIS Boletín digital de Educación Integral en Sexualidad para América Latina y el Caribe*, abril 2023. Argentina

<http://legacy.flacso.org.ar/newsletter/intercambieis/20/haciendo-camino-maestresdivergentes.html>

Secretaría de Educación del Distrito (2018) Guía metodológica para el fortalecimiento de la alianza familia-escuela: lineamientos para la implementación de políticas, programas y proyectos educativos. <https://repositorios.educacionbogota.edu.co/handle/001/753>

Unesco (2018) Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Francia

RED NACIONAL
DIVERGENTE
MAESTR@S